



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

RESOLUCIÓN C.S. N°:282/2022

Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires

VISTO:

El Expediente Electrónico N°1029/2022; y

CONSIDERANDO:

Que el Decano del Departamento de Cultura, Arte y Comunicación, Lic. Daniel Escribano, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina.

Que el mismo tiene por objeto la colaboración recíproca en proyectos vinculados a producciones audiovisuales.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°CI el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina, que se adjunta como ANEXO I y forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Cultura, Arte y Comunicación, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 282/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

ANEXO I



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y LA FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En Buenos Aires, a los.....días del mes de.....de 2022, entre la **FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante **F.O.E.E.S.I.T.R.A.**, representada por **Daniel Alberto Rodríguez**, en su carácter de Secretario General, con domicilio legal en la calle Virrey Liniers 351 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, en adelante la **UNDAV**, representada por el Ing. **Jorge Fabián CALZONI**, en su carácter de Rector, con domicilio en la calle España 350 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y,

CONSIDERANDO:

Que **F.O.E.E.S.I.T.R.A.** promueve, organiza, colabora y auspicia diversas actividades durante todo el año para impulsar la formación y capacitación de sus asociados, beneficiarios y profesionales.

Que **F.O.E.E.S.I.T.R.A.** dentro de su quehacer se vincula a distintas entidades que, en consonancia con sus objetivos, trabajan en la Formación y

Estudio de sus Trabajadores y Trabajadoras afiliadas, con la mirada puesta en el desarrollo de las TICS (Tecnología de la Información y la Comunicación).

Que la Universidad Nacional de Avellaneda constituye un actor clave y estratégico para un correcto y eficaz desarrollo de esos procesos, también a través de la asistencia técnica y académica que pueden brindar para el mismo;

Que la Universidad Nacional de Avellaneda tiene como misión no sólo la formación académica de su alumnado sino también su inserción en la sociedad y su compromiso con aquellas instituciones que velen por la promoción de los valores educativos y de formación;

Que, en razón de lo expuesto, las partes acuerdan el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO – “F.O.E.E.S.I.T.R.A.” y “LA UNIVERSIDAD”, celebran el presente convenio cuyo objeto es la colaboración recíproca en proyectos vinculados a producciones audiovisuales. Se articulará en la asistencia académica para la realización de cursos de capacitación y la organización de encuentros de divulgación científica entre ambas instituciones.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, las tareas a realizar; sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; los aportes de recursos humanos, físicos y monetarios correspondientes y las responsabilidades que corresponderán a cada parte, de conformidad a la normativa aplicablevigente. -----

CLAUSULA TERCERA: Los resultados de los trabajos conjuntos podrán ser publicados y dados a conocer con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización dentro del marcodel presente convenio. -----

CLAUSULA CUARTA: Los convenios específicos a los que se refiere el artículo segundo, deberán precisar los derechos y obligaciones de cada una de

las partes, que incluirán como mínimo los objetivos, los responsables de la ejecución, los detalles operativos, los recursos necesarios para su realización y modalidades de su financiamiento, las forma de distribución de las utilidades, si las hubiere, la propiedad intelectual, si correspondiere, consignándose además el personal involucrado y medios técnicos afectados, equipamiento e instrumental a utilizar y demás aspectos necesarios para su implementación y la jurisdicción. -----

CLAUSULA QUINTA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Este convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común. -----

CLAUSULA SEXTA: Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte la decisión en forma fehaciente con una antelación de TRES (3) meses. La rescisión no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole, no obstante, lo cual se deberá priorizar la continuidad de los trabajos en ejecución.-----

CLAUSULA SÉPTIMA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares. -----

CLAUSULA OCTAVA: Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas y, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir.-----



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

CLAUSULA NOVENA: El presente convenio comenzará a regir a partir de la aprobación por los órganos competentes y tendrá una duración de cuatro años, renovables de manera automática.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

RESOLUCIÓN C.S. N°: 282/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior